Sustanciación	Nº 292
Radicado	05266-40-03-001-**2018-00729-01**
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Jorge Alberto Vallejo Soto
Demandado (s)	Silvia Elena Correa
Asunto	Incorpora documento / fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de la parte demandante de que el documento de **no asegurabilidad** del vehículo SYM694 expedido por Equidad Seguros S.A., sea tenido como prueba para resolver la instancia, se ha de despachar de manera desfavorable, toda vez, que no se cumple ninguno de los presupuestos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 327 del C. G del Proceso, sin embargo, de manera oficiosa se habrá de incorporar el referido documento.

Es que la pretensión principal consiste en que se rescinda el contrato de compraventa del vehículo SYM694 por la causal de vicios ocultos, por su parte, en la sentencia de primera instancia se declaró la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción redhibitoria, lo que por mandato del inciso 3 del artículo 282 del C. G. del Proceso impidió al *a quo* examinar los demás medios exceptivos, lo que a su vez dio lugar a que no se valoraran los medios de prueba referidos a los presuntos vicios ocultos que fueron alegados por el demandante.

Así las cosas, en caso de que en segunda instancia se declare infundada la excepción de prescripción de la acción redhibitoria, por lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 282 del C. G. del Proceso, se deben examinar los demás medios exceptivos, y, previo a ello, si se configuran los presupuestos de la acción redhibitoria, consecuentemente, se debe hacer una valoración de los medios de prueba que pueda determinar si hay o no los presuntos vicios ocultos alegados por la demandante.

En este orden de ideas y ante el eventual panorama antes descrito, es viable que se tenga el documento de no asegurabilidad, puesto que es un medio de prueba pertinente a efectos de demostrar la existencia o no de los presuntos vicios ocultos, lo cual a su vez sirve también para resolver sobre la excepción de Ausencia de Derecho Sustancial que fue propuesta en la contestación de la demanda.

Ya que en el particular se encuentra ejecutoriado el auto que admite la apelación, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 327 del C. G. del Proceso, se fija el día 1 de julio de 2021, a las 9:00 a-m, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo. La audiencia se realizará mediante la plataforma Lifsize y a través del vinculó que se comunicará con posterioridad

Finalmente, no sobra memorar, que en la audiencia convocada el apelante deberá deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de la parte demandante de que a solicitud de parte se incorpore el documento de no asegurabilidad del vehículo SYM694 que fue emitido por Equidad Seguros S.A.

SEGUNDO: DE OFICIO se incorpora, se tiene como prueba y pone en conocimiento, el documento de no asegurabilidad del vehículo SYM694 emitido por Equidad Seguros S.A.

TERCERO: FIJAR el día 1 de julio de 2021, a las 9:00 a-m, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifsize y a través del vinculó que se comunicará con posterioridad.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia (poderes, sustituciones, entre otros),se remitan a más tardar con 1 día de antelación a la dirección electrónica del Despacho,

asimismo, que para el momento de la audiencia, se tenga a disposición en el lugar de su ubicación, un computador con conexión a internet y cámara web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
490573205a8a3ea602789530918d94c76fa7f58c2f9e89b0335ba162e1b7c489

Documento generado en 04/06/2021 09:43:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica